



# Gaceta Legislativa

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, enero 16 de 2003	Número 076
--------	--	------------

## CONTENIDO

**Orden del día** ..... p 2.  
(Sesión 16 de enero de 2003)

### Dictámenes

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Justicia y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.** ..... p 3.

**De la Comisión Permanente de Vigilancia, relativo al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del estado, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior.** ..... p 9.

**De la Comisión Permanente de Vigilancia, relativo a los informes del resultado de las cuentas públicas del Poder Judicial del estado, presentados por el Órgano de Fiscalización Superior.** ..... p 10.

**De la Comisión Permanente de Vigilancia, relativo al Informe del Resultado de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Electoral Veracruzano, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior.** ..... p 12.

**De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, dictamen con proyecto de decreto relativo a la problemática de límites territoriales entre los municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz.** ..... p 14.

**De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativo a la solicitud de los honorables ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz.** ..... p 18.

**Pronunciamientos.** ..... p 21.

**ORDEN DEL DÍA****Honorable LIX Legislatura del Congreso del  
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave  
2000-2004****Décima Sesión Ordinaria del Primer Periodo  
de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de  
Ejercicio Constitucional****16 de enero de 2003****11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Justicia y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.
- VI. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto relativo al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del estado, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior.
- VII. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto relativo a

los informes del resultado de las cuentas públicas del Poder Judicial del estado, presentados por el Órgano de Fiscalización Superior.

- VIII. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto relativo al Informe del Resultado de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Electoral Veracruzano, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior.
- IX. De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, dictamen con proyecto de decreto relativo a la problemática de límites territoriales entre los municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz.
- X. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización de los honorables ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, para poder crear el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de los citados municipios, teniendo como objetivo primordial el proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- XI. Pronunciamiento del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la renuncia del ciudadano Jorge Germán Castañeda Gutman, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XII. Pronunciamiento del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, sobre las declaraciones del presidente de la República en torno al proceso electoral federal del 2003.
- XIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

**DICTÁMENES****COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Honorable asamblea:

Por acuerdo del pleno de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el 9 de enero del año 2003, se turnó a las comisiones permanentes unidas cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal**, presentada a esta Soberanía por el ciudadano gobernador del estado.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política local; 38 y 39 fracciones VIII, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente presenta su dictamen con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 7 de enero de este año, el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.
2. En sesión celebrada el 9 de enero del presente año, el pleno de la honorable LIX Legislatura turnó, mediante los oficios números SG-SO/1er./3er./134/2003, SG-SO/1er./3er./135/2003 y SG-SO/1er./3er./136/2003, para su estudio y dictamen, la iniciativa de referencia a las Comisiones Permanentes Unidas de

Gobernación, de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, respectivamente.

En virtud de lo anterior, las comisiones permanentes unidas, cuyos miembros suscriben, formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que a partir de la reforma de la Constitución Política del estado en el año 2000, el marco jurídico que regula el actuar de los órganos de gobierno, tanto a nivel estatal como en el ámbito municipal, ha sido objeto de renovación permanente.
- II. Que el motivo de esta actualización ha sido la atención de actividades prioritarias de la población, como aquellas relacionadas con el impulso a la educación y a la cultura, políticas en materia de salud pública, otras para abatir los índices de pobreza y marginación y, esencialmente, la necesidad de garantizar la tranquilidad y la seguridad de los veracruzanos.
- III. Que en este Congreso han sido aprobadas, por las distintas corrientes partidarias que lo integran, diversas leyes en materia de seguridad pública y de protección civil, para beneficio de los habitantes del estado y de los municipios, estableciendo mecanismos de coordinación institucional e intergubernamental, tendientes a otorgar una respuesta eficaz e inmediata a sucesos o eventos que pudieran significar un riesgo para la integridad física de los veracruzanos.
- IV. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución general de la República; 71 de la Constitución Política local y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Congreso del estado tiene facultad para expedir las leyes que establezcan las bases conforme a las cuales los ayuntamientos aprueben los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal.

V. Que, a juicio de estas comisiones dictaminadoras, los aspectos más relevantes de la iniciativa que nos ocupan, en comparación con la ley vigente son:

- a) El artículo 1 de la propuesta se refiere con claridad y precisión al objeto de la ley, lo cual no se hace en el ordenamiento anterior.
- b) En el artículo 2 de la propuesta, se contienen los procedimientos y formalidades a que se debe sujetar la expedición de la normatividad en la materia, su obligatoriedad y sus efectos.
- c) El numeral 3 de la propuesta define los conceptos que se precisaban en el artículo 2 de la Ley vigente, aunque en la fracción I, se pone de relieve como uno de los objetivos de los bandos de policía y gobierno mantener el orden público y establecer medidas de prevención, seguridad y protección que garanticen la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio; a su vez, en la fracción III, se enuncia la prestación continua, regular y uniforme de los servicios públicos que serán objeto de regulación en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general respectivos.

Por último, este mismo artículo faculta al Congreso del estado para que, en el interés superior de la sociedad, apruebe las disposiciones en la materia en aquellos municipios que no expidan los bandos o reglamentos correspondientes.

- d) El contenido del artículo 4 de la ley en vigor se considera en el artículo 5 de la iniciativa, pero se amplía en conceptos tales como la vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de delitos, que se tratan separadamente, en fracciones, por razón de método y técnica jurídicos.
- e) El artículo 6 del ordenamiento actual es, en esencia, idéntico al mismo numeral de

la propuesta en estudio. Sin embargo, en la fracción II se amplía la labor de vigilancia a todos aquellos lugares que sean centros de concurrencia, a fin de evitar situaciones de riesgo producidas por la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales tóxicos, infectocontagiosos o explosivos y el artículo 7 de la iniciativa establece las bases de coordinación en la materia con las autoridades estatales.

- f) Por su parte, el artículo 7 de la ley vigente establece las prohibiciones que debe observar la policía preventiva municipal en el trato a los detenidos y en las diligencias que practique, cuestión que se traslada al numeral 8 de la iniciativa.
- g) El artículo 8 de la ley, correspondiente al artículo 9 de la propuesta, se refiere a las funciones de prevención y extinción de incendios a cargo del cuerpo de bomberos, así como otras inherentes a los mismos y también a su sostenimiento, el cual se debe establecer en el reglamento respectivo.
- h) El artículo 10 de la presente ley, regula la obligación a cargo de los ayuntamientos de celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con el gobierno del estado para eficientar la vigilancia del orden público, la preservación de la paz interna de la entidad y establecer los criterios rectores de organización en la materia. Ahora bien, el numeral 11 de la iniciativa consigna la facultad potestativa de esa celebración.

VI. Como se observa de su lectura, la propuesta de iniciativa en estudio mejora las disposiciones de la ley actual al precisar su objeto, determinar el procedimiento y las formalidades requeridas para que surtan sus efectos las disposiciones que regula y sentar las bases para una prestación óptima de servicios esenciales tales como agua potable,

alumbrado público, mercados y centrales de abasto, entre otros.

VII. Que, en consecuencia, es imperativo abrogar la Ley número 71, promulgada el 4 de febrero de 1985 que regula la materia, señalada en la consideración que antecede, y expedir una nueva ley que responda a las necesidades actuales de la sociedad veracruzana.

VIII. Que, los miembros de las comisiones permanentes dictaminadoras, consideramos pertinente hacer algunas pequeñas modificaciones de estilo a la iniciativa, por lo que, en términos del artículo 115 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, debe devolverse al Ejecutivo del estado a fin de que manifieste su opinión al respecto o exprese que no usa esa facultad.

En razón de lo antes expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Justicia y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, someten a consideración de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los ayuntamientos deberán expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 2.** Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos de conformidad con lo

dispuesto por el presente ordenamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás legislación aplicable, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del palacio municipal.

El presidente municipal comunicará oficialmente al Congreso del estado la aprobación y expedición del bando, reglamento, circular o disposición de que se trate, remitiendo copia de la normatividad y del acta de la sesión de Cabildo en que se hubiere acordado su aprobación. Esta comunicación oficial también deberá ser publicada en la tabla de avisos del municipio de que se trate.

El Congreso del estado podrá ordenar que las disposiciones municipales aprobadas se publiquen en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo 3.** Para la adecuada organización, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y con la participación que dispongan la legislación federal y la estatal, expedirán:

- I. Los bandos de policía y gobierno, que deberán precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio;
- II. Los reglamentos que organicen el funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la prestación continua, regular y uniforme de los servicios públicos siguientes:
  - a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
  - b) Alumbrado público;

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Los demás que el Congreso del estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

IV. Los planes y programas municipales que ordenen las leyes, ya sean generales o especiales; ordinarios, extraordinarios o de emergencia; de vigencia determinada o indeterminada; y

V. Las demás disposiciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las constituciones federal, del estado y las leyes que de ellas emanen.

El Congreso del estado estará facultado para aprobar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**Artículo 4.** En la prestación de servicios públicos cuya materia sea regulada por leyes especiales, federales o estatales, que establezcan la concurrencia o coincidencia de los municipios con uno o más niveles de gobierno, se estará a lo dispuesto por dicha legislación y a la de naturaleza reglamentaria que de ella derive. En todo caso, las disposiciones

administrativas municipales sólo podrán completar y detallar sus actos y procedimientos con el propósito de dar exacto cumplimiento a dichas leyes y reglamentos.

**Artículo 5.** La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, estará bajo el mando del presidente municipal y realizará las funciones de:

- I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;
- II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la administración de justicia; obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas;
- III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes.

En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 6.** Los Bandos de Policía deberán contener disposiciones para:

- I. Evitar la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;
- II. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera

permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquiera otra relacionada con materiales tóxicos, infectocontagiosos o explosivos. Al efecto, el ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales en los términos que establece el artículo siguiente;

- III. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;
- V. Vigilar las calles y sitios públicos en funciones de policía preventiva;
- VI. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma. A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desee visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;
- VIII. Impedir que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde los reglamentos les prohíban la entrada;
- IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos debidamente acreditados que así lo soliciten;
- X. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a

disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

- XI. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo;
- XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y
- XIII. Las demás necesarias para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

**Artículo 7.** En la vigilancia de las actividades a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio, los cuerpos policiales estatales, a la brevedad posible, en un palzo no mayor de doce horas, prestarán ayuda a los municipios siempre que:

- I. El presidente municipal haya girado orden escrita para que la policía preventiva municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervengan de inmediato;
- II. El presidente municipal solicite por escrito, ante la Secretaría de Seguridad Pública, la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales, con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes del municipio que corresponda;

Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello, la Secretaría de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes; y

- III. Los ayuntamientos hayan detectado la realización de actividades no autorizadas, que por sus características se consideren de riesgo inminente. En estos casos, en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

**Artículo 8.** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal:

- I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a una persona por más de doce horas; y
- IV. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictivos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

**Artículo 9.** Los ayuntamientos integrarán Cuerpos de Bomberos, cuyas funciones primarias serán la prevención y extinción de incendios, así como las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y cuya organización, la amplitud de funciones y sostenimiento se establecerán en los reglamentos respectivos.

**Artículo 10.** Las infracciones a los bandos de policía y gobierno y a los reglamentos se sancionarán con multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

**Artículo 11.** Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con el gobierno del estado, a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz interna de la entidad y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía preventiva.

**Artículo 12.** Los ayuntamientos se coordinarán con el gobierno del estado para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se abroga la Ley número 71 que establece las Bases Normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, deberán expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, promulgada el 4 de febrero de 1985.

**Tercero.** Dentro del plazo de 90 días contado a partir de la vigencia de esta ley, los ayuntamientos deberán expedir o reformar sus Bandos de Policía y Gobierno y demás reglamentación municipal, para adecuarlos a las disposiciones de la misma.

Dado en la sala de comisiones del honorable Congreso del estado, a los 13 días del mes de enero del año 2003.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Miguel Ángel Díaz Pedroza  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Leticia del Carmen García Perea  
Secretaria

Dip. Alejandro Salas Martínez  
Vocal

Comisión Permanente de Justicia y Puntos  
Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López



Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Sergio Penagos García  
Secretario

Dip. Ernesto Alarcón Trujillo  
Vocal  
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Desarrollo y  
Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón  
Secretario

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

De conformidad con lo establecido por los artículo 26 fracción II inciso a) y 33 fracción XXIX de la Constitución Política del estado; 6 fracción II inciso a) y 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde al honorable Congreso del estado, la revisión de la Cuenta Pública del gobierno del estado por el ejercicio anterior concluido. Esta facultad, en términos de los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del estado; 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la llevará a cabo por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

#### RESULTANDO

Único. De conformidad con el artículo 26 fracción II inciso a) de la Constitución Política del estado, el honorable Congreso del estado en ejercicio de sus atribuciones dictaminó la Cuenta Pública

Consolidada del gobierno del estado, por el ejercicio del año 2001 y en cumplimiento del acuerdo de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso del estado, de fecha 22 de enero del año en curso, ratificado por el pleno de este poder, mediante decreto número 290, del 27 de junio pasado, el Órgano de Fiscalización Superior extendió la **revisión a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del estado.**

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIX de la Constitución Política del estado; 6 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado, y de los acuerdos mencionados en el resultando único de este dictamen, procedió a la revisión de la citada Cuenta Pública del Poder Legislativo.
- II. Que los responsables del manejo de los recursos públicos del Poder Legislativo del estado por el ejercicio 2001, han dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la aplicación y manejo de la hacienda pública estatal, por lo que debe estimarse que la Cuenta Pública ha sido revisada, presentando un ejercicio razonable y congruente en la aplicación de sus recursos.

Por lo anterior, se somete a la consideración y aprobación del pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se aprueba el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del estado, que entregó el Órgano de Fiscalización Superior a la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso, que señala que la misma presentó un ejercicio razonable y congruente en la aplicación de sus recursos.

**Segundo.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización en Internet, el Informe del Resultado y el presente decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia del honorable Congreso del estado, el día 9 de enero de 2003.

Por la Comisión Permanente de Vigilancia

Dip. Ignacio González Rebolledo  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Adán Córdoba Morales  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Guillermina Esquivel Kuri  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Leticia del Carmen García Perea  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Salas Torres  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Robinson Uscanga Cruz  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Cirina Apodaca Quiñones  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Joaquín R. Guzmán Avilés  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable Asamblea:

De conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II inciso a) y 33 fracción XXIX de la Constitución Política del estado; 6 fracción II inciso a) y 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde al honorable Congreso del estado, la revisión de la Cuenta Pública del gobierno del estado por el ejercicio anterior concluido. Esta facultad, en términos de los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del estado; 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la llevará a cabo por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

#### RESULTANDO

Único. De conformidad con el artículo 26 fracción II inciso a) de la Constitución Política del estado, el honorable Congreso del estado en ejercicio de sus atribuciones dictaminó la Cuenta Pública Consolidada del gobierno del estado, por el ejercicio del año 2001, mediante decreto número 296, de fecha 31 de julio de 2002, y en cumplimiento del acuerdo de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso del estado, de fecha 22 de enero del año en curso, ratificado por el pleno de este poder, mediante decreto número 290, del 27 de junio pasado, el Órgano de Fiscalización Superior extendió la **revisión a la Cuenta Pública del Poder Judicial del estado**.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXIX de la Constitución Política del estado; 6 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado, y de los acuerdos mencionados en el resultando único, de este dictamen, procedió a la revisión de las cuentas públicas del honorable Tribunal Superior de Justicia y Fondo Auxiliar de la Impartición de la Justicia, ambos del Poder Judicial, en la que le fueron señaladas salvedades y observaciones.
- II. Que los responsables del manejo de los recursos públicos del Poder Judicial del estado por el ejercicio 2001, han dado

cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la aplicación y manejo de la hacienda pública estatal, por lo que debe estimarse que la Cuenta Pública ha sido revisada, advirtiendo en su caso las siguientes:

Tribunal Superior de Justicia.

- ◇ Observaciones: generales, de impuestos por pagar, cuentas por pagar, gastos generales;
- ◇ Salvedades;
- ◇ Asimismo, se llega a la conclusión de que existió un cambio favorable en el registro de las operaciones, aún cuando todavía persisten deficiencias.

Fondo Auxiliar de la Impartición de la Justicia.

- ◇ Observaciones de: control interno, cuentas de activo, nóminas, gastos, inventarios;
- ◇ Salvedades;
- ◇ Asimismo, se llega a la conclusión de que existió un cambio favorable en el registro de las operaciones, aún cuando todavía persisten deficiencias.

En consecuencia, se recomienda que conforme a los numerales 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado, aplicable al ejercicio 2001 y su correlativo artículo 177 del Código Financiero, que los órganos de control interno de ese poder, atiendan las mencionadas observaciones y salvedades, dictando las medidas que correspondan y si lo estiman pertinente, acudan al Órgano de Fiscalización Superior a fin de que les preste su apoyo técnico.

III. Que por respeto a la autonomía del Poder Judicial, sus órganos de control interno, deberán resolver respecto de la solventación de las observaciones y salvedades, pero en cumplimiento a las normas legales que rigen la revisión de las cuentas públicas, el

honorable Congreso del estado, en ejercicio de sus atribuciones, deberá conocer con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior, de las resoluciones que se dicten al respecto.

Por lo anterior, se somete a la consideración y aprobación del pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se aprueban los Informes del Resultado de las Cuentas Públicas del Poder Judicial del estado, presentados por el Órgano de Fiscalización Superior, a la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso.

**Segundo.** Se recomienda que el órgano de control interno del Poder Judicial, atienda las observaciones y salvedades citadas en el Informe del Resultado, dictando las medidas que correspondan y si lo estiman pertinente, acudan al Órgano de Fiscalización Superior, a fin de que les preste el apoyo técnico necesario.

**Tercero.** Del resultado de las acciones que dicte el órgano de control interno, respecto de la solventación de las observaciones y salvedades, deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior para que éste, conforme a las disposiciones legales, lo haga del conocimiento al honorable Congreso del estado.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización en Internet, el Informe del Resultado y el presente decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado y notifíquese al titular del honorable Tribunal Superior de Justicia y de sus respectivos órganos de control interno, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Quinto.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia del honorable Congreso del estado el día 16 de enero de 2003.

Por la Comisión Permanente de Vigilancia

Dip. Ignacio González Rebolledo  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Adán Córdoba Morales  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Guillermina Esquivel Kuri  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Leticia del Carmen García Perea  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Salas Torres  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Robinson Uscanga Cruz  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Cirina Apodaca Quiñones  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Joaquín R. Guzmán Avilés  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

De conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II inciso a), 33 fracción XXXII de la Constitución Política del estado, 6 fracción II

y 18 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde al honorable Congreso del estado, la revisión de la Cuenta Pública de los Organismos Autónomos del estado por el ejercicio anual anterior. Esta facultad, en términos de los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del estado y 2, 4, 5 y 6, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la llevará a cabo por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

#### RESULTANDO

Único. De conformidad con el artículo 26 fracción II inciso a), de la Constitución Política del estado, el honorable Congreso del estado en ejercicio de sus atribuciones dictaminó la Cuenta Pública Consolidada del gobierno del estado por el ejercicio del año 2001, mediante decreto número 296, de fecha 31 de julio del 2002 y en cumplimiento del acuerdo de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso del estado, de fecha 22 de enero del año en curso, ratificado por el pleno de este Poder, mediante decreto número 290, del 27 de junio pasado, el Órgano de Fiscalización Superior extendió la **revisión a la Cuenta Pública de los organismos autónomos: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a los artículos 33 fracción XXXII de la Constitución Política del estado; 6 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado, y de los acuerdos mencionados en el resultando único de este dictamen, procedió a la revisión de las citadas cuentas públicas de los organismos autónomos, y procedió a formular recomendaciones de las observaciones no aclaradas, relativas al control interno y presupuestario, con el fin de optimizar el manejo y aplicación de los recursos públicos, advirtiendo en cada uno de ellos:

#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

- ◇ Limitaciones en la aplicación de los procedimientos de auditoría, por ausencia

de información, debido a que existe un sistema de contabilidad y presupuesto que cumple parcialmente con la emisión de los informes y/o reportes señalados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado, y

◇ Salvedades.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

◇ Observaciones: al sistema contable, presupuesto, bienes muebles, almacén e insumos, recursos humanos, programa operativo anual e impuestos y aportaciones

◇ Salvedades, y

◇ Limitaciones.

II. Los responsables del manejo de los recursos públicos de los organismos autónomos del estado por el ejercicio 2001, han dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la aplicación y manejo de la hacienda pública estatal y presentan un ejercicio razonable y congruente en la aplicación de sus recursos, con las salvedades mencionadas en el Informe del Resultado; en respeto a su autonomía, se recomienda que conforme a los numerales 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado, aplicable al ejercicio 2001 y su correlativo artículo 177 del Código Financiero para el estado, que sus respectivos órganos de control interno y sus titulares, atiendan aquéllas, dictando las medidas que correspondan, y si lo estiman pertinente, acudan al Órgano de Fiscalización Superior a fin de que les preste apoyo técnico.

III. Que por respeto a la autonomía de los organismos autónomos: Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos, sus titulares y sus órganos de control interno, deberán dictar las medidas correspondientes a las observaciones, limitaciones, salvedades y recomendaciones, a fin de que en lo sucesivo no sean recurrentes, pero en cumplimiento a las normas legales que rigen la revisión de las cuentas públicas,

el honorable Congreso del estado, en ejercicio de sus atribuciones, deberá conocer con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior, de las resoluciones que se dicten al respecto.

Por lo anterior, se somete a la consideración y aprobación del pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se aprueba el Informe del Resultado de la Cuenta Pública de los organismos autónomos del estado presentado por el Órgano de Fiscalización Superior a la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso.

**Segundo.** Se recomienda a los titulares y a los órganos de control interno de los organismos autónomos del Instituto Electoral Veracruzano y Comisión Estatal de Derechos Humanos, atiendan las observaciones, limitaciones, salvedades y recomendaciones citadas en sus respectivos Informes del Resultado, dictando las medidas que correspondan y si lo estiman pertinente, acudan al Órgano de Fiscalización Superior, a fin de que les preste el apoyo técnico necesario.

**Tercero.** Del resultado de las acciones que dicten los órganos de control interno, respecto de la solventación de las observaciones y salvedades, así como de la atención a las recomendaciones, deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior para que éste, conforme a las disposiciones legales, lo haga del conocimiento de este honorable Congreso del estado.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización en Internet, el Informe del Resultado y el presente decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y notifíquese al titular de cada uno de los organismos autónomos y de sus respectivos órganos de control interno, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Quinto.** Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia del honorable Congreso del estado el día 9 de enero de 2003.

Por la Comisión Permanente de Vigilancia

Dip. Ignacio González Rebolledo  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Adán Córdoba Morales  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Guillermina Esquivel Kuri  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Leticia del Carmen García Perea  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Salas Torres  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Robinson Uscanga Cruz  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Cirina Apodaca Quiñones  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Joaquín R. Guzmán Avilés  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2001, se turnó a la comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-DP/1er./068/2001, mediante el cual se remite el oficio número 108/2001, de fecha 13 de marzo del año próximo pasado, signado por los ciudadanos Blanca E. Francisco Martínez, Eduardo Ignacio Pérez y Flavio Domínguez López, presidenta municipal, síndico y regidor único respectivamente, del honorable ayuntamiento de **Oteapan, Veracruz**, en donde solicitan se resuelva el problema de límites territoriales entre los municipios de Oteapan y Chinameca.

Esta comisión permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XI inciso a), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 18 fracción XI inciso a), 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de abril del año 2001, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, el oficio número SG-DP/1er./068/2001, mediante el cual, se remite el oficio número 108/2001, de fecha 13 de marzo del año próximo pasado, donde el honorable ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, solicitan se resuelva el problema de límites territoriales entre los municipios de Oteapan y Chinameca, suscitado por las delimitaciones de las colonias La Tina y El Porvenir.
2. Que, se cuenta con diversidad de documentales, oficios diversos de ambas

partes, mapas, expedientes correspondientes a la problemática en estudio de la anterior Legislatura del estado.

3. Que, se cuenta, con copia fotostática del *Diario Oficial de la Federación*, de fecha martes 6 de febrero de 1968, en donde se observa la resolución presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, que se refiere a la dotación de ejido al poblado de Oteapan, municipio del mismo nombre; así como, el plano original consecuencia de la citada resolución presidencial.
4. Asimismo, se cuenta con copia fotostática de la escritura pública número 91, de fecha 29 de julio de 1890, en la que certifica y da fe pública el notario público número 1 del distrito judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, de una compra-venta de una porción de terreno hecha por los condueños de Tonalapan al ayuntamiento de Oteapan, Veracruz.
5. Que, se cuenta con el acuerdo de fecha 7 de agosto de 2001, signado entre los ayuntamientos en conflicto, integrado por parte del municipio de Oteapan, los ciudadanos Blanca Estela Francisco Martínez, Eduardo Ignacio Pérez, Flavio Domínguez López e Israel Morales Francisco, presidenta, síndico, regidor y secretario respectivamente; asimismo, los ciudadanos Nicolás Francisco Lara y Aurelio Bautista Zamora, presidente del Comisariado Ejidal y presidente del Consejo de Vigilancia de Oteapan, Veracruz, respectivamente; los ciudadanos Julián Morales Antonio, Leonardo Martínez Ventura e Hilario Morales Hernández, representantes de la Comisión de Defensa de Límites Territoriales de Oteapan, Veracruz; por parte del honorable ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, los ciudadanos Profr. Marcos Morales Patraca, Paulino Mayo Ledezma, Mauro de Jesús Hernández, Dr. Ramón Bolón Carmona y Salvador Guillén Torres, en su carácter de presidente, síndico, regidor primero, regidor segundo y secretario del ayuntamiento, respectivamente; acuerdo signado en presencia del coordinador regional de la Subsecretaría de Gobierno, zona

Acayucan-Cosoleacaque y enviado especial del ciudadano subsecretario de Gobierno del estado de Veracruz-Llave.

6. Se cuenta, con el oficio sin número, de fecha 17 de julio del presente año, signado por el ciudadano licenciado Roberto Sánchez Olguín, director general del Patrimonio del Estado, en donde remite un documento relativo a los trabajos técnicos consistentes en el caminamiento y levantamiento topográfico de los linderos indicados en la escritura pública número 91 del año de 1890, así como el lindero norte de vértice a vértice, indicados en el plano de la resolución presidencial del 29 de noviembre de 1967, localizados en la zona limítrofe de los municipios de Oteapan y Chinameca efectuado por dicha Dirección General incluyéndose copia heliográfica del plano correspondiente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, con fecha 6 de febrero de 1968, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, la resolución presidencial, sobre dotación de ejido al poblado Oteapan, Municipio del mismo nombre, estado de Veracruz.
- II. Que en dicha resolución, en su artículo primero señala que: "... Se confirma el mandamiento del gobernador del estado, de fecha 15 de diciembre de 1938."
- III. Que, en el artículo segundo de la citada resolución señala que: "...Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Oteapan, del estado de Veracruz, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 2.688 hectáreas (dos mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas) de diversas calidades que se tomarán como sigue: del predio denominado Tonalapan propiedad del condueñazgo representado por el señor Ángel P. Primo 1,789 hectáreas (un mil setecientos ochenta y nueve hectáreas) de temporal y 536 hectáreas (quinientas treinta y seis hectáreas) de monte y pastos; y de terrenos

*propiedad del municipio de Oteapan 363 hectáreas (trescientas sesenta y seis hectáreas) de temporal....”*

- IV. Que, en el segundo párrafo del artículo citado con antelación, se señala que: “... *La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.*”
- V. Que, para robustecer lo anterior, se cuenta dentro del expediente, con copia fotostática de la escritura pública número 91 de fecha 29 de julio de 1890, donde se hace constar la compra venta de una porción de terreno efectuada por los condueños de Tonalapan al ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, para su fundo legal.
- VI. Que, por tratarse de un asunto complejo, donde lo que concierne a esta comisión permanente, es lo relativo a poder establecer los límites territoriales intermunicipales, entre los ayuntamientos en conflicto, se solicitó el apoyo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, con la finalidad de que pudiesen realizar trabajos técnicos consistentes en el caminamiento y levantamiento topográfico de los linderos indicados en la escritura pública aludida en el anterior considerando; así como en el lindero norte de vértice a vértice, indicados en el plano de la resolución presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, localizados en la zona limítrofe en disputa.
- VII. Que, en razón de lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2001, reunidas las autoridades municipales de Oteapan y Chinameca, con un representante de la Subsecretaría de Gobierno, se logró acordar que: ambos se comprometían a proporcionar al personal que enviase Patrimonio del Estado, la documentación necesaria para comenzar con los trabajos de medición y señalamiento, de acuerdo con la documentación que les fuera proporcionada.
- VIII. Que en atención al punto anterior, ambas partes acordaron comprometerse a llevar a

cabo una sesión de Cabildo, con la finalidad de respetar y hacer respetar el dictamen que emita esta Soberanía, sin importar hacia a quien beneficie.

- IX. Que, con fecha 23 de febrero de los corrientes, estando presentes las autoridades municipales de Chinameca y Oteapan, Veracruz, acordaron “... *ambas partes aceptan no realizar acciones de carácter municipal tendientes a determinar derechos de propiedad en las localidades o colonias Tina Chica y Tina Grande, para tal efecto se tomará como base para encontrar la posible solución del conflicto la resolución presidencial de dotación del poblado de Oteapan, municipio del mismo nombre de esta entidad federativa...*”
- X. Que, en concordancia con lo anteriormente señalado, con fecha 11 de marzo de los corrientes, se efectuó una reunión entre las autoridades municipales en conflicto para poder efectuar los trabajos técnicos, donde en el punto número dos de la minuta de la citada reunión, se estableció que, para efectuar los trabajos técnicos, se tomará como base la resolución presidencial, de fecha 29 de noviembre de 1967, en su lindero norte vértice a vértice y la escritura pública número 91, del año de 1890.
- XI. Que, con fecha 17 de julio de los corrientes, el director general de Patrimonio del Estado, remite a esta Comisión de Límites Territoriales Intermunicipales, el resultado de la realización de los trabajos técnicos, consistentes en el caminamiento y levantamiento topográfico de los linderos indicados en la escritura pública número 91 del año de 1890, así como el lindero norte vértice a vértice, indicados en el plano de la resolución presidencial del 29 de noviembre de 1967, localizados en la zona limítrofe de los municipios de Oteapan y Chinameca.
- XII. Que, el resultado del citado dictamen se desprende que, al trasladarse el personal técnico, al punto marcado en el plano de la resolución presidencial, como mojonera “x”, “...*localizada en las coordenadas (Y 4960 y X 4980), esta mojonera es punto de confluencia de la*



zona urbana de Oteapan y los ejidos de Oteapan y Cosoleacaque; lugar donde se iniciaron los trabajos técnicos, a partir de esta mojonera con un rumbo astronómico de NE 15° 04' y a una distancia de 269.26 metros, se localizó la mojonera número 10, ubicada en las coordenadas (Y 5220 y X 5050) en la vía del ferrocarril, colindando a la derecha con el ejido definitivo de Cosoleacaque y a la izquierda con el ejido de Oteapan, de este punto con un rumbo de NW 81° 39', y con una distancia de 379.91 metros, se llegó al vértice A, colindando a la derecha con el ejido Chinameca, y a la izquierda con el ejido de Oteapan, de este punto con un rumbo SW 61° 20' y a una distancia de 427.38 metros, se llegó al vértice B, colindando a la derecha con el ejido de Chinameca y a la izquierda con el ejido de Oteapan, de este punto con un rumbo SW 35° 32' y a una distancia de 86.02 metros, se llegó al vértice C localizado en la intersección de la carretera que va de Oteapan a Chinameca y la vía del ferrocarril, colindando a la derecha con el ejido de Chinameca y a la izquierda con el Ejido de Oteapan; de este punto con un rumbo SW 56° 19' y una distancia de 504.78 metros, se llegó al vértice C PRIMA, colindando a la derecha con el ejido de Chinameca y a la izquierda con el ejido de Oteapan; de este punto con un rumbo NW 61° 45' y una distancia de 686.77 metros, se llegó al vértice D, colindando a la derecha con el ejido Chinameca y a la izquierda con el ejido de Oteapan; de este punto con un rumbo SW 69° 14' y una distancia de 465.24 metros, se llegó a la mojonera 38 localizada en la vía del ferrocarril y con las coordenadas (Y 4880 y X 2790), colindando a la derecha con el ejido de Chinameca y a la izquierda con el ejido de Oteapan y la propiedad de Rafael y María Nader. Terminando en este punto el lindero norte, señalado en el plano de la resolución presidencial de 1967."

XIII. Que, en atención a los acuerdos obtenidos en la reunión del 11 de marzo, "... tomando como base los linderos de la escritura pública número 91 del año de 1890...", el personal técnico se trasladó a la mojonera "10", "... ubicada en las coordenadas (Y 5220 y X 5050) con un rumbo SW 15° 04' y una distancia de 269.26 metros se llegó a la mojonera X ubicada en las coordenadas (Y 4960 y X 4980), punto de colindancia de la zona urbana de Oteapan y a la derecha con el ejido Oteapan y a la izquierda con el ejido Cosoleacaque; de este punto con un rumbo SE 85° 36' y una distancia de

521.54 metros, se llegó a la mojonera "5" ubicada en las coordenadas (Y 490 y X 5500), colindando a la derecha con la zona urbana de Oteapan y a la izquierda con el ejido de Cosoleacaque; este punto marca el límite norte de la zona urbana de Oteapan, de acuerdo a la escritura pública número 91 del año de 1890..."

XIV. Que, como parte de los trabajos efectuados por el personal técnico, y así localizar el lindero oeste de la zona urbana, se trasladaron a "... la intersección de la vía del ferrocarril y la carretera que conduce de Oteapan a Chinameca, reconocido como vértice C descrito en el caminamiento anterior, con las coordenadas (Y 5000 y X 4250); de éste vértice con un rumbo SE 47° 39' y una distancia de 230.00 metros, se llegó al vértice "1" que es punto de intersección de la carretera que conduce de Oteapan a Chinameca y el lindero oeste de la zona urbana de Oteapan; de este punto con un rumbo SW 10° 06' y una distancia de 370.74 metros, se llegó al vértice "2", colindando a la derecha con el ejido Oteapan donde se encuentran las colonias Tina Chica y Tina Grande y a la izquierda con la zona urbana de Oteapan, ubicándose este punto sobre la calle del Panteón; de este punto con un rumbo SW 10° 06' y una distancia de 500.00 metros, se ubicó el vértice "3", colindando a la derecha con el ejido Oteapan donde se localiza la colonia Tina Grande y a la izquierda con la zona urbana de Oteapan. Este punto se localiza sobre la calle Benito Juárez, siendo el límite de la misma zona urbana..."

XV. Que, por tanto, después de imponerse del contenido descrito en el trabajo realizado por personal técnico de la Dirección General del Patrimonio del Estado, esta comisión permanente, después de haber estudiado y analizado la documentación que se cuenta señalada en antecedentes, esta Comisión Permanente de Límites Territoriales, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**Primero.** Se ratifica y mantiene firme la resolución presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, que dota de una porción de tierra al municipio de Oteapan, Veracruz, considerando como plano oficial el contenido por motivo de dicha

resolución y que fuera realizado por el personal técnico de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señalándose la extensión y los límites territoriales del citado municipio.

**Segundo.** Se ratifican los límites y extensión territorial que se señalan en el plano contenido en la resolución presidencial señalada en el resolutivo anterior, así como el plano recientemente efectuado por el personal técnico de la Dirección General del Patrimonio del Estado, señalando de esta forma, los límites oficiales entre los municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz.

**Tercero.** Envíese a los ciudadanos presidentes municipales de Oteapan y Chinameca, Veracruz, el plano señalado en el punto anterior, para su conocimiento y en respeto al acuerdo realizado entre ambas partes, el 7 de agosto del año próximo pasado, donde se comprometieron a respetar la resolución de esta Soberanía y hacerla pública.

**Cuarto.** Comuníquese el presente decreto a los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de Oteapan y Chinameca, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión Permanente de Límites Territoriales  
Intermunicipales

Dip. Leticia del Carmen García Perea  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Francisco Javier del Ángel Trejo  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el 11 de diciembre del año próximo pasado, se turnó, con fecha 16 del mismo mes y año, a la comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/1er./3er./093/2002, mediante el cual se remite el oficio número 005559, de fecha 26 de noviembre del presente año, signado por los ciudadanos Emilio Ramírez Quevedo, ingeniero Adrián Ávila Estrada y José Ramón Gutiérrez de Velasco Hoyos, presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de **Medellín, Boca del Río y Veracruz, Veracruz**, respectivamente, en donde solicitan autorización para poder crear un organismo público descentralizado para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en esos municipios.

Esta comisión permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso h), y 71 fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 35 fracción XXV inciso a), 78 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre del año próximo pasado, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/1er./3er./093/2002, mediante el cual se remite el oficio número 005559, de fecha 26 de noviembre del año señalado anteriormente, donde solicitan

autorización los honorables ayuntamientos de Medellín, Boca del Río y Veracruz, Veracruz, para poder crear un organismo público descentralizado, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en esos municipios.

2. Que, se cuenta con copia de las actas de sesión de Cabildo, celebradas con fechas 8 de febrero y 2 de septiembre del año próximo pasado, donde los municipios de Boca del Río, Veracruz y Medellín, Veracruz, acordaron aprobar por unanimidad solicitar al gobierno del estado, la transferencia de las funciones de la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales al municipio.
3. Que, se cuenta con las actas de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2002, y 4 de noviembre de 2002, donde los honorables ayuntamientos de Boca del Río, Medellín y Veracruz, respectivamente, aprobaron autorizar a los presidentes municipales y síndicos, la celebración del convenio de coordinación y asociación.
4. Que adjunto al presente, se anexa copia del acta de integración del órgano de gobierno, celebrada en el municipio de Medellín, el día 12 de noviembre del año 2002, en donde intervinieron las autoridades municipales de Veracruz, Boca del Río, Medellín y de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, aprobando dar nombramiento y tomar protesta al órgano de gobierno del organismo operador de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual; así como también, se estableció la razón social del nuevo organismo operador descentralizado de carácter intermunicipal y con personalidad jurídica propia.
5. Que, con fecha 6 de septiembre de 2002, en la *Gaceta Oficial* número 179, fue publicado un acuerdo de fecha 5 de septiembre del año próximo pasado, por medio del cual el gobierno del estado, transfiere a los municipios de Veracruz, Boca del Río y

Medellín, Veracruz, las funciones de la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

6. Que, se cuenta con copia del acta de entrega-recepción de la transferencia de la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, así como del Sistema Integral de Agua Potable y Saneamiento Veracruz, Boca del Río y Medellín, misma que se llevó a efecto el día 5 de noviembre de 2002.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Que, de la misma forma, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, dispone en su artículo 71 fracción XI incisos a) y c), que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Que, atendiendo a que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; donde los municipios son administrados por un ayuntamiento de elección popular directa y que están investidos de personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio conforme a la ley.
- IV. Que, la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en los municipios de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, lo tiene a su cargo la Comisión Regional de Agua Potable y Saneamiento del Puerto de

Veracruz, creada mediante decreto emitido por el ciudadano gobernador del estado y publicado en la *Gaceta Oficial* el 27 de febrero del año de 1992, para la atención de los municipios de Veracruz, Boca del Río, Medellín, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Alvarado.

- V. Que, con fecha 6 de septiembre del año 2002, se publicó un acuerdo de fecha 5 del mismo mes y año, en la *Gaceta Oficial* del estado, donde el gobierno del estado transfiere a los municipios de Veracruz y Boca del Río, Veracruz, la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, así como el Sistema Integral de Agua Potable y Saneamiento Veracruz-Boca del Río-Medellín; el municipio de Medellín estará representado por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
- VI. Que, en dicho acuerdo se especifica que la transferencia del Sistema Integral Veracruz-Boca del Río-Medellín, de la Comisión Regional de Agua y Saneamiento de Veracruz, comprende:
- a) Los bienes muebles e inmuebles,
  - b) Parque vehicular,
  - c) Recurso presupuestal,
  - d) Los derechos y obligaciones que asumirán los honorables ayuntamientos, derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia, y
  - e) La transferencia de personal de base o eventual se hará con absoluto respeto a sus derechos laborales.
- VII. Con fecha 5 de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la entrega-recepción del servicio de agua potable y saneamiento del gobierno del estado a los municipios de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz.
- VIII. Que, con fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, se estableció, la razón social

del nuevo organismo operador descentralizado de carácter intermunicipal y con personalidad jurídica propia de agua potable, el cual, se le denominó Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín.

- IX. Que el objeto del presente convenio es dar cumplimiento a todos sus términos al acuerdo de transferencia emitido por el gobierno del estado, señalado en el V considerando del presente dictamen, así como el establecer como esquema para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales, el de asociación Intermunicipal de Veracruz, Boca del Río y Medellín.
- X. Que, la prestación de los servicios que se mencionan en el anterior considerando, continuarán a cargo de un sistema operador intermunicipal como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, ajustándose su organización y funcionamiento, a las disposiciones de la Ley 21 de Aguas del Estado y demás normatividad que al efecto se expida.
- XI. El patrimonio con el cual contará el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, quedará constituido por los bienes muebles e inmuebles que se encuentran registrados en el documento de entrega que el gobierno del estado realizó al organismo operador de Agua Potable y Saneamiento, Veracruz-Boca del Río-Medellín, aludido en el VII considerando.
- XII. Que el organismo operador intermunicipal, será administrado por un órgano de gobierno y un director general, integrado por:
- a) Los presidentes municipales de Veracruz, Boca del Río, en el caso de Medellín, el director de la CAEV.
  - b) El regidor del ramo de cada municipio.

- c) Dos representantes de los usuarios por cada municipio. Por cada representante propietario, se nombrará un suplente.

La designación del presidente, estará a cargo del órgano de gobierno y recaerá cada año entre los presidentes municipales de Veracruz, Boca del Río y Medellín.

XIII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia donde los honorables ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, solicitan autorización de esta Soberanía para poder crear un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que otorgue el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y, tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, cumplen con lo dispuesto en las normatividades invocadas con antelación.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

**Primero.** Se autoriza a los honorables ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, para crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, teniendo como objetivo primordial, el proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en los citados municipios.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín, Veracruz, así como al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de enero del año 2003.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez  
Vocal  
(Rúbrica)

### PRONUNCIAMIENTOS

- Del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la renuncia del ciudadano Jorge Germán Castañeda Gutman, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, sobre las declaraciones del presidente de la República en torno al proceso electoral federal de 2003.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Congreso del Estado de Veracruz-Llave Mesa Directiva

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa  
*Presidente*

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz  
*Vicepresidente*

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo  
*Secretario*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

### Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Víctor Molina Dorantes  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRD*

Dip. Claudia Serapio Francisco  
*Del Partido del Trabajo*

Dip. Alonso Domínguez Ferráez  
*Del Partido Verde Ecologista de México*

Dip. José Luis Lobato Campos  
*Del Partido Convergencia*

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Lic. Ignacio Altamirano Marín**

### **Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz-Llave.**

Coordinadores: Lic. César A. Moreno Collado

Lic. Jaime Arturo Sastré Buil

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto  
Col. El Mirador  
Xalapa, Veracruz  
C.P. 91070

Tel. 01 (228) 8 14 81 01 – 8 14 82 22  
Ext. 231

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**